

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 0224 de 2022
Radicado	05001-31-10-002-2022-00270-00
Proceso	Nro. 012 de 2022
Audiencia	Nro. 072 de 2020
Demandante	DIEGO ARMANDO GONZALEZ JACOME
Demandado	CINDY YURANNY VILLA AGUILAR
Tema	Las partes conciliaron

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO. – REGULAR y por ende reducir el monto de las cuotas alimentarias que viene suministrando el señor **DIEGO ARMANDO GONZALEZ JACOME, C. C. 1.122.649.340**, a favor del niño **EMILIANO GONZALEZ VILLA**, a una suma equivalente a CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) mensuales, más dos (2) adicionales que se pagaran a más tardar el 30 de junio y 20 de diciembre de cada año, por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) cada una, por concepto de vestuario: Dos (2) por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) pagaderas el 30 de junio de cada año y dos (2) por DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) pagaderas el 20 de diciembre de cada año.

Igualmente, suministrará y pagará el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que demande la educación del niño **EMILIANO GONZALEZ VILLA**, por

RADICADO 05001 31 10 002 2022-00270 00

concepto de: matrícula, pensiones, útiles escolares y uniformes. Para ello se deberán presentar los respectivos comprobantes de los pagos

La suma de dinero fijada como cuota alimentaria, se empezará a pagar a partir del próximo mes de diciembre del año que avanza y será siempre dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Igualmente se pagará la correspondiente a las dos (2) cuotas de diciembre por concepto del vestuario, a más tardar el 20 de diciembre del año en curso y así sucesivamente. Estas sumas de dinero se incrementaran de acuerdo con el IPC a partir del mes de enero del año 2024 y, así sucesivamente cada año

SEGUNDO. – El pago de las sumas de dinero generadas por los conceptos aludidos, se pagaran en la cuenta de ahorro que le suministre la señora **CINDY YURANNY VILLA AGUILAR**.

TERCERO.- Se regulan las visitas que podrá realizar el señor **DIEGO ARMANDO GONZALEZ JACOME**, a su hijo **EMILIANO GONZALEZ VILLA**, de la siguiente manera: El padre puede recibir al niño en la casa de la madre desde el día viernes en el horario comprendido de cinco (5) a siete (7) de la tarde y llevarlo consigo al lugar que considere pertinente hasta las cinco (5) de la tarde del domingo o lunes festivo, que lo regrese al lugar de residencia de la madre. Estas visitas se llevarán a cabo cada quince (15) días y se empezaran a realizar a partir del día 25 de noviembre del año en curso.

Igualmente, durante los periodos de vacaciones y semanas de receso escolar, los días serán compartidos entre ambas partes por partes iguales, los días especiales: cumpleaños del padre, el niño estará con el padre; el día de la madre estará con ésta; el día del cumpleaños del niño estará con ambos padres, alternando para estar con el menor; el 24 de diciembre estará con el padre y el 31 del mismo mes con la madre y, al año siguiente a la inversa, así se hará de manera alternada

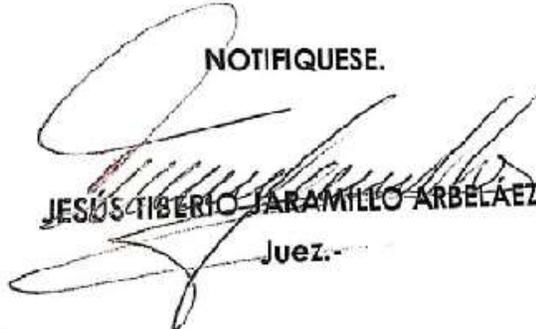
CUARTO.- Se hace hincapié que las visitas se realizarán con el padre únicamente en la ciudad de Medellín, ello sin perjuicio de autorizaciones expresas de la madre para llevarlo a otro lugar.

QUINTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas.

RADICADO 05001 31 10 002 2022-00270 00

Esta decisión se notifica en estrados. Como se trata de un proceso de única instancia no hay lugar a promover ningún recurso en este caso en particular.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 10:45 de la mañana, y en consecuencia se LEVANTA LA SESIÓN.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Demandante
Nombre:	DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JÁCOME
C.C.	1.122.649.340

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	CESAR HERNANDO GONZALEZ SILVA
C.C.	19.240.681
T.P.	72.912 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandada
Nombre:	CINDY YURANY VILLA AGUILAR
C.C.	1.128.271.495

Calidad:	Apoderada Demandada
Nombre:	CATALINA CANO FRANCO
C.C.	32.256.995
T.P.	287.037 del Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36731de791a8d98d0324dec55e1d56fdf9a57fd2936088a5bb98eb0f6ae73004**

Documento generado en 13/12/2022 07:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>